



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia 25-817-40-89-001-2019-00868-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ADMISIÓN de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien indica reformar el acápite de pruebas, específicamente a los testigos.

Al efecto, el artículo 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.
(Negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, y cumple con los requisitos dispuestos en la ley, por lo que es viable proceder con la admisión de la misma.

Se resalta que ya ha sido notificada una de las demandadas, esto es YANETH LINARES en calidad de heredera del demandando ROBERTO LINARES quien se opuso a la presente demanda, así las cosas el presente auto se notificará a la antes mencionada por estado y se le ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, esto es 10 días, los cuales correrán pasados 3 días desde la notificación.

Por otra parte, agréguese a los autos las fotografías de la valla instalada, en el predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la reforma a la demanda, de conformidad con lo indicado en parte considerativa
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por estado el contenido de esta providencia y córrase traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada YANETH LINARES en calidad de heredera del demandado ROBERTO LINARES por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 numeral 4º del C.G.P.
- TERCERO:** Por secretaría inclúyase el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
- CUARTO:** Se advierte a la parte demandante que la valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 31 de SEPTIEMBRE 21 de 2021 a las 8:00 a. m.
Secretaría,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20